



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que la parte demandante allegó la caución judicial requerida previo al decreto de las cautelas deprecadas, con constancia de pago, copia del certificado de tradición y copia de la E.P 3407 del 6 de agosto de 2003. (ver anexo 03. Cd. Ppal).

Manizales, 6 de marzo de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial)
RADICACIÓN 170014003009-2023-00142-00
DEMANDANTE JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ
MARÍA OLGA SOTO AGUIRRE
DEMANDADO JAIME ALONSO MUÑOZ MONTOYA

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

II. Resuelve.

Primero: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, los siguientes documentos: i) Póliza N° 42-41-101017722 de la compañía aseguradora Seguros del Estado Ramo Judicial. ii) La constancia del pago de la póliza N° 42-41-101017722 por valor de \$92.701 ii) Certificado de tradición y libertas del folio de matrícula inmobiliaria N° 100-17729 de la oficina de registro de instrumentos públicos y iii) Copia de la escritura pública N° 3407 del 6 de agosto de 2003 de la Notaria Cuarta de Manizales. contentiva de los linderos del bien inmueble objeto del presente proceso,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la corrección de la Póliza N° 42-41-101017722 de la compañía aseguradora Seguros del Estado Ramo Judicial por cuanto el objeto de la caución fue “GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUENTRO DE LOS BIENES”. Sin embargo, al verificar el escrito petitorio, se avista que lo pretendido es el embargo y secuestro del establecimiento de comercio allí identificado.



TERCERO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, allegar la caución con la corrección antes mencionada para efectos de decretar la medida cautelar solicitada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5018791ec004d2fb2c9340b9082e68db19f6c5f4126ef19beb2169b7d521363**

Documento generado en 15/03/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>